



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

COMISIÓN PARITARIA LEY N° 13608
ACTA N° 003/2018

—En la ciudad de Santa Fe, a los catorce días del mes de junio del año dos mil dieciocho, siendo las nueve y treinta horas, en la sede del Tribunal de Cuentas de la Provincia (TCP), sita en calle San Martín 1725 de esta ciudad, en el marco de la Ley Provincial N° 13608, en un todo de acuerdo con el procedimiento de convocatoria previsto por el artículo 84° de la misma y según la representatividad gremial fijada por el artículo 82° del citado texto legal, se reúne la Comisión Paritaria del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe, a los efectos de dar tratamiento a temas varios, vinculados a la proximidad de la finalización del proceso de equiparación salarial de este Organismo con el Poder Legislativo Provincial; participan de la misma el Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia, **CPN Oscar Marcos Biagioni**, y los Vocales titulares **Dr. Dalmacio Juan Chavarrí** y **CPN María del Carmen Crescimanno**, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 199°, 2do párrafo de la Ley N° 12510, de Administración, Eficiencia y Control del Estado, con carácter de Vocales subrogantes, por vacancia de dos cargos de Vocales titulares, la Contadora Fiscal General Área I, **CPN María Cristina Ordiz** y el Contador Fiscal General Área II **CPN César Cecchini**; y, por la representación gremial, los miembros paritarios, según informe de los salarios correspondientes al mes de mayo arrojan las siguientes cantidades: 102 afiliados sindicales de **ATE**, 100 de **UPCN** y 60 de **APOC**. Por ello, conforme la representatividad reseñada en el artículo 82° de la Ley N° 13608, la presente paritaria está compuesta por los miembros del Consejo Directivo Provincial ATE su Secretario General Adjunto **Marcelo Delfor** y sus miembros paritarios **Dr. Víctor Bonaveri** y **CPN Antonio Ordiz**, por UPCN Seccional Santa Fe, su Secretario Gremial, **Dr. Roberto Francucci** y, por APOC Seccional Santa Fe su Secretaria General, **CPN Mónica Pedriel**.-----

—El **Dr. Roberto Francucci**, representante de la entidad sindical de UPCN solicita la lista de las afiliaciones previo a cada reunión paritaria, para que sea



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

comunicado a las entidades sindicales a los fines de estar en conocimiento de las composiciones de esta Comisión Paritaria. Seguidamente, el Presidente del Cuerpo Colegiado, previo a cada paritaria, autoriza a las entidades sindicales a apersonarse en la DGA - Coordinación Personal TCP para constatar la cantidad de afiliaciones que serán computadas en los términos del artículo 82° de la Ley N° 13608.-----

-----Toma la palabra el Presidente **CPN Oscar Marcos Biagioni** y manifiesta que la convocatoria a la presente se produce a los efectos de dar tratamiento a distintos temas relativos a la concreción de la equiparación salarial (5° cuota del Plan de Equiparación) con el personal del Poder Legislativo, compuesta por diversos ítems los que deben ser *"remunerativos y en el caso del Sueldo Básico, remunerativo y bonificable"* en su totalidad, destacando que el rubro *"Presentismo"*, ideológicamente, trae consigo los aportes correspondientes y otros aspectos implicados en esa decisión que corresponde reglamentar, entre ellas **solicitudes** presentadas en la Mesa de Entradas del Organismo, por parte de la entidad gremial UPCN, en fecha 12-06-2018 (Expediente N° 20901-00006861-1 y 20901-00006860-0) los que serán girados al resto de los Señores Vocales para su examen y tratamiento y ser abordados en próxima reunión paritaria a determinar.--

-----De común acuerdo, los presentes habilitan un intervalo, siendo las 10:30 horas.--

-----Reanudado el desarrollo de la reunión, y siendo las 11:37 horas, se retira por motivos particulares el **Dr. Francucci** y queda el presente en representación de la Entidad Sindical de UPCN el **CPN Néstor Luis Zucchiatti**.-----

-----Acto seguido, toma la palabra el Presidente del TCP, **CPN Oscar Marcos Biagioni**, quien en nombre de los Señores Vocales solicita se lean los fundamentos y la propuesta que se formula a la Comisión Paritaria. Seguidamente, se da lectura a lo siguiente:-----

1. La equiparación salarial implica adecuar la carrera administrativa a las



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

- categorías escalafonarias del Personal Legislativo;-----
2. A los fines de dar plena operatividad a la referida equiparación, debe disponerse el reemplazo de las categorías escalafonarias previstas en la Resolución N° 0321/16 TCP, por las contempladas en el régimen del personal de las Cámaras Legislativas;-----
3. Que, a tal efecto, se han tomado como referencia las once categorías (14 a 24) consignadas en los acuerdos paritarios del Personal Legislativo, sin perjuicio de las particularidades de la específica organización administrativa adoptada por este Tribunal;-----
4. Que, en el mes de julio del corriente año, se producirá la total equiparación con el Poder Legislativo, por lo que en la liquidación de los haberes del mes de julio de 2018 ya deben tomarse en cuenta las nuevas categorías escalafonarias y los conceptos de la retribución del personal legislativo.-----
5. Que corresponde establecer los salarios básicos del personal del Organismo para los meses de julio/18 y agosto/18 en adelante, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución N° 072/18 TCP (cláusula gatillo).
6. Que, en relación al suplemento no remunerativo y no bonificable que percibe el personal legislativo, resulta ineludible el cumplimiento del artículo 1° de la Ley N° 12469 que obliga al Sector Público a que toda modificación a la política salarial del sector público provincial deberá tener carácter *remunerativo*.-----
7. Que, esa suma no puede incluirse en los salarios básicos porque los salarios nominales totales del personal del Organismo superarían a los del personal legislativo.-----
8. Que tampoco procede en la lógica de la equiparación, crear suplementos orgánicos u otros que no especifiquen qué concepto se retribuye con el mismo.-----
9. Que, a los fines de poder incorporar esa suma a los haberes del personal de Tribunal de Cuentas, corresponde asignarla a un suplemento remunerativo. En tal sentido, se propone uno que retribuya la asistencia y puntualidad que favorezca la regularidad del servicio, al que se denomina siguiendo el criterio de otros ámbitos escalafonarios "*Presentismo*".-----
10. Que se encuentra en consideración de los Señores Vocales el modo en que



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

se retribuirá la asistencia y subordinación directa a las Autoridades Superiores, y las funciones comprendidas.-----

11. Complementariamente y dando continuidad a un tema iniciado en la reunión paritaria anterior, registrada en Acta N° 02/2018, corresponde definir el tratamiento de los códigos de descuento.-----

-----Seguidamente, los Señores Vocales proponen a los fines de hacer efectiva la concreción definitiva de la equiparación, teniendo en cuenta las consideraciones precedentes:-----

PRIMERO: Establecer que, a partir del 01-07-2018, se reemplazarán todas las categorías escalafonarias previstas en la Resolución N° 0321/16 TCP, en todos sus Agrupamientos, por las siguientes:-----

Categoría actual	Categoría a partir del 01-07-2018
9	24
8	23
7	22
6	21
5	20
4	19
3	18
2	17
1	16

SEGUNDO: Para los Agrupamientos Administrativo, Profesional/Técnico e Informático, se mantendrán los mismos tramos, condiciones de ingreso y promoción en la carrera administrativa, establecidos en los Capítulos IV, V y VI de la Resolución 0321/16 TCP, considerando el reemplazo dispuesto por el artículo precedente.-----

TERCERO: Incorporar, a partir del 01-07-2018, al Agrupamiento Mantenimiento y Servicios Generales del Escalafón del Personal del Organismo (Capítulo VII - Resolución N° 0321/16 TCP), las categorías 14 y 15, que integrarán el tramo de Ejecución del mismo.-----



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

Para acceder a la categoría inicial, se mantendrán las condiciones previstas en la Resolución N° 0321/16 TCP.-----

La promoción dentro del tramo de Ejecución se producirá automáticamente, en forma directa, de la categoría 14 a 15, transcurridos tres (3) años de permanencia en la categoría inicial.-----

Las categorías 16 a 19 integrarán el tramo de Supervisión, manteniéndose las condiciones de acceso y promoción previstos para el mismo en la Resolución N° 0321/16 TCP.-----

Incorporar, a partir del 01-07-2018, al Agrupamiento Choferes del Escalafón del personal del Organismo (Capítulo VIII – Resolución N° 0321/16 TCP), la categoría 15, que corresponderá al tramo de ejecución del mismo. Para acceder a la categoría inicial, se mantendrán las condiciones previstas en la Resolución N° 0321/16 TCP. Las categorías 16 a 19 integrarán el tramo de Supervisión, manteniéndose las condiciones de acceso y promoción previstos para el mismo en la Resolución N.º 0321/16 TCP.-----

CUARTO: La retribución de los agentes se compondrá de *Sueldo Básico, Antigüedad, Título, Permanencia, Presentismo, Suplementos Funcionales* y por *subrogancias* que se disponen en el marco de las competencias previstas en el artículo 82° ss. y cc. de la Ley N° 13608.-----

QUINTO: En relación al punto anterior, a partir del 1° de julio de 2018, y a partir del 1° de agosto de 2018, respectivamente, según lo acordado en el ámbito del Poder Legislativo para el personal dependiente de sus Cámaras, los sueldos básicos del personal de este Tribunal, serán los acordados oportunamente en el ámbito del Poder Legislativo para su personal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución N° 0072/18 TCP.-----

SEXTO: Los conceptos *Antigüedad, Título y Permanencia* en la categoría, conforme el régimen del personal legislativo, hasta tanto se decidan modificaciones en el marco de las competencias previstas en el artículo 82° ss. y cc. de la Ley N° 13608.-----

SÉPTIMO: En relación al *Presentismo* creado a los fines de poder incorporar a los haberes del personal del Organismo, en reemplazo del suplemento "no



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

remunerativo y no bonificable" que percibe el personal legislativo, se instrumentará como un suplemento de **carácter remunerativo**, en cumplimiento del artículo 1º de la Ley N° 12469, que se determinará aplicando el seis por ciento (6%) sobre el Sueldo Básico de la categoría de revista del agente.-----

Para tener derecho a la percepción íntegra del Suplemento, deberá acreditarse asistencia y puntualidad en el mes inmediato anterior al que se liquida, que se considerará cumplido cuando no se verifiquen alguna de las siguientes circunstancias en el período indicado:-----

1. una o más ausencias injustificadas;-----
2. más de dos tardanzas superiores a treinta minutos cada una de ellas;-----

La pérdida del derecho a la percepción íntegra del suplemento por las causales expresadas en los puntos anteriores, es sin perjuicio del descuento de los días y/o de las sanciones disciplinarias, cuando correspondan.-----

OCTAVO: Encomendar a la Dirección General de Administración, que adopte las medidas necesarias para propiciar la reglamentación e implementación en el ámbito del Organismo, a partir del 1º de enero de 2019, de la asignación y administración de los códigos de descuentos, así como de toda la operatoria vinculada a regular las *quitas, descuentos o retenciones por obligaciones dinerarias* asumidas voluntariamente por los agentes. Hasta tanto se implemente lo anterior, se resuelve continuar aplicando las normas del Decreto N° 2420/11, como se viene haciendo desde agosto 2012.-----

---Luego de analizados los términos vertidos anteriormente, los representantes de todas las entidades sindicales (**ATE, APOC, UPCN**) expresan su conformidad total y unánime con la propuesta, entendiendo que resulta la concreción definitiva de la equiparación oportunamente acordada y tratada en Actas Paritarias anteriores, sin que queden conceptos pendientes de incorporar a la equiparación referida, aceptando el reemplazo del suplemento no remunerativo por el personal legislativo por el *Presentismo*, tal como se propuso.-----

